



Expediente MOAD n.º: 2024/CEX_01/000003
Memoria de Alcaldía
Procedimiento: Modificación de Créditos 032/2024 suplemento de crédito financiado con RTGG.

MEMORIA ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

Vista la liquidación del ejercicio 2023 aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 525/2024, de fecha 30 de abril de 2024, que arroja un RTGG ajustado de 1.007.300,91 euros, que puede servir para financiar las modificaciones de crédito pretendidas.

Visto que se aprobó MP-012/2024, n.º expediente MOAD 2024/CEX_01/000001, consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería por importe de 435.679,79 €, lo que disminuye el RTGG y resultando un RT por importe de 571.621,12 €.

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Las aplicaciones que deben dotarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presu- puestaria		Denominación	Créditos Ini- ciales	Suplemento de crédito	Créditos Fi- nales
153	210	Vías públicas. Gastos de reparación, con- servación y mantenimiento en infraestruc- turas y bienes naturales	15.000 €	32.800 €	47.800 €
TOTAL			15.000 €	32.800 €	47.800€

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. de Crédito 032/2024	Créditos Totales consignados
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	32.800 €	32.800 €

3. ° JUSTIFICACIÓN

Para el presente ejercicio 2024, han de realizarse varios gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe crédito o el consignado es insuficiente y no ampliable.

Código Seguro De Verificación	kw3ebz5XRfG2G62SJQLQYg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala		Firmado	12/09/2024 09:24:19
Observaciones			Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kw3ebz5XRfG2G62SJQLQYg==			





Se prevé que las aplicaciones presupuestarias existentes cuya modificación se pretende con el presente expediente a lo largo del ejercicio no dispondrán de crédito suficiente, siendo necesario suplementar las mismas y dotarlas presupuestariamente a través de un suplemento de crédito.

Se prevé un gasto total por estos conceptos de **32.800 €** a financiar con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de acuerdo con la naturaleza de cada gasto conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Se trata de actuaciones de carácter específico y los gastos a realizar están claramente determinados, se pretende realizar las siguientes actuaciones que redundan en beneficio de nuestro municipio: “Reparación puntual de acerados en diversas calles del casco urbano, debido a hundimientos y roturas de la solería existente, precisando según el caso, de sustitución de solería, bordillos y soporte de hormigón. Las actuaciones se completarán con el repintado de todos los pasos de cebra del casco urbano”.

Existe, por tanto, imposibilidad de demorar dichos gastos a ejercicios posteriores por el estado deficiente en el que se encuentran algunas calles. No existe, en el estado de gastos del presupuesto, crédito suficiente destinado a esa finalidad específica. La fuente de financiación deviene del Remanente de Tesorería.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde,

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro De Verificación	kw3ebz5XRfG2G62SJQLQYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	12/09/2024 09:24:19
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kw3ebz5XRfG2G62SJQLQYg==		





Expediente MOAD n.º: 2024/CEX_01/000003
Providencia de Alcaldía
Procedimiento: Modificación de Créditos 032/2024 suplemento de crédito financiado con RTGG.

PROVIDENCIA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por ello, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que, por la Intervención de este Ayuntamiento, se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Intervención sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria.

CUARTO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro De Verificación	drj5shq/QL5rnwhx1QstZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	12/09/2024 09:24:22
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/drj5shq/QL5rnwhx1QstZQ==		





Expediente MOAD n.º: 2024/CEX_01/000003
Informe de Secretaría
Procedimiento: Modificación de Créditos 032/2024 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	brcsUM0bfPYJ04z7I4ulig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/09/2024 09:37:55
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/brcsUM0bfPYJ04z7I4ulig==		





- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de la Concejalía de Hacienda, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor. Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Código Seguro De Verificación	brcsUM0bfPYJ04z7I4ulig==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona			Firmado	12/09/2024 09:37:55
Observaciones				Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/brcsUM0bfPYJ04z7I4ulig==				





Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Secretaria-Interventora

Fdo.: Alicia González Carmona

Código Seguro De Verificación	brcsUM0bfPYJ04z7I4ulig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/09/2024 09:37:55
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/brcsUM0bfPYJ04z7I4ulig==		





Expediente MOAD n.º: 2024/CEX_01/000003
Procedimiento: Modificación de Créditos 032/2024 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de **32.800 euros**.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 18 de junio de 2024 se incoó por parte de Alcaldía expediente de modificación de créditos.

Código Seguro De Verificación	cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:20
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==		





La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación presu- puestaria		Denominación	Créditos Ini- ciales	Suplemento de crédito	Créditos Fi- nales
153	210	Vías públicas. Gastos de reparación, con- servación y mantenimiento en infraestruc- turas y bienes naturales	15.000 €	32.800 €	47.800 €
TOTAL			15.000 €	32.800 €	47.800€

QUINTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. de Crédito 032/2024	Créditos Totales consignados
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	32.800 €	32.800 €

SEXTO. El importe TOTAL del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2023 asciende a la cantidad de 1.007.300,91 €. No obstante, se aprobó MP-012/2024, n.º expediente MOAD 2024/CEX_01/000001, consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería por importe de 435.679,79 €, habiéndose publicado en el BOP n.º 169, de 30 de agosto, la aprobación definitiva, por lo que resulta un RT tras la citada modificación de 571.621,12 €, siendo suficiente para la financiación de la presente modificación.

Si bien la evaluación de la estabilidad presupuestaria es objeto de análisis en otro informe, debemos hacer mención en este punto a la relación directa que existe entre los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería y los efectos sobre la regla general del destino del superávit presupuestario a que se refiere el artículo 32 de la LeyOrgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), el cual establece: «1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el casodel Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento netosiempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit adestinar a la reducción de deuda». La suspensión de las reglas fiscales dejó sin aplicación lo dispuesto en el citado artículo durante los ejercicios 2020 a 2023 con ocasión de la pandemia internacional provocada por el Covid 19 y las consecuencia de la Guerra en Ucrania.

No obstante, aunque parezca lógico pensar que la reactivación de las reglas fiscales en el ejercicio 2024, supondría la aplicación íntegra de nuevo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, así como la necesaria aplicación del superávit presupuestario a la reducción de deuda si ésta existe, en los términos de la

Código Seguro De Verificación	cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:20
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==		





LOEPSF; sin embargo la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, ha publicado un documento (sin firmar) de fecha 10 de mayo de 2024 de preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a las Entidades Locales, dando respuesta, entre otras cuestiones, a la utilización del RTGG de 2023 en los siguientes términos: “No se aplicará en 2024 el artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

Como se indicó en el documento de “Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales”, la regla de aquel precepto “puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.”

Asimismo, cabe reiterar lo que se indicaba en aquel documento acerca de que “el superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores, de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.”

No obstante, debe tenerse en cuenta que la utilización del superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2023 (que en el ámbito local se realiza a través del remanente de tesorería para gastos generales, en adelante RTGG) tendrá efecto sobre el cumplimiento del superávit presupuestario y de la regla de gasto en 2024.

En definitiva, en 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario en términos de Contabilidad Nacional y cumplir con la regla de gasto”.

Por lo tanto, desde esta Intervención se recomienda al tener vigente un Plan de Ajuste a cuyo cumplimiento está obligado este Ayuntamiento y que está sometido al control y seguimiento por parte del Ministerio de Hacienda, que el RTGG se utilice con las debidas precauciones, destinándose a amortizar deuda financiera en consonancia con lo establecido en el artículo 32 de la LOEPYSF y recordando que la utilización del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias, afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto. En caso de incumplimiento de dichos objetivos en el 2024, obligaría al Ayuntamiento a formular y aprobar un Plan Económico- Financiero en los términos del art. 21 de la LOEPSF: “1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

Código Seguro De Verificación	cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:20
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==		





e) *Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos (...)*”.

SÉPTIMO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es a nivel de Política de gasto, y respecto a la Clasificación económica es el de Artículo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente Favorable, con las observaciones indicadas en el mismo e instando al Ayuntamiento a utilizar el RT para los fines previstos en la LOEPSF.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Código Seguro De Verificación	cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez		Firmado	12/09/2024 09:36:20
Observaciones			Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cFD2qZEBgZcaqFii6ukbVA==			





Expediente MOAD n.º: 2024/CEX_01/000003
Procedimiento: Modificación de Créditos 032/2024 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supuso que desapareciera la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

No obstante, la situación de suspensión de las reglas fiscales ha llegado a su fin, al haberse anunciado que en 2024 volverán a estar vigentes. Dichas reglas han sido objeto de revisión y se apunta a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que si bien no retornará en un principio a la rigidez anterior a la suspensión.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, aprobado por las Cortes Generales el 10 de enero de 2024, fijó los objetivos de estabilidad y deuda Pública para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijó el objetivo del déficit en el 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026.

Código Seguro De Verificación	+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:19
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==		





Sin embargo, este Acuerdo fue rechazado por el Pleno del Senado el 7 de febrero de 2024, por lo que el Gobierno tuvo que aprobar un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros el pasado 13 de febrero de 2024 -que mantiene los mismos objetivos que el anterior-, y que tras someterse a las Cortes Generales de forma sucesiva, se volvió a rechazar por el Senado el 6 de marzo.

Ante esta situación, consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023), en los siguientes términos:

	2024	2025	2026
Subsector Local	0,2%	0,1%	0,2%
Conjunto de las AAPP	-3,0%	-2,7%	-2,5%

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010 % del PIB

El superávit recogido en el Programa de Estabilidad para 2024 lo es para el conjunto del subsector local y equivale, aproximadamente, al 3,5% de los ingresos no financieros del subsector.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. A los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:19
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==		





QUINTO. Análisis de la Estabilidad Presupuestaria.

Podríamos definir la estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, existiría capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos, surge necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto capacidad de Financiación, lo cual puede suponer una minoración del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja necesidad de Financiación, lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Desde otra perspectiva, la estabilidad presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que persigue es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Punto de partida del análisis

El análisis de la estabilidad presupuestaria parte de los ajustes realizados en el informe de Análisis de la Estabilidad presupuestaria del expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 con fecha 30 de abril de 2024.

Según el referenciado análisis, la situación inicial del presupuesto del ejercicio 2024 es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez		Firmado	12/09/2024 09:36:19
Observaciones			Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==			





CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Ingresos. Capítulos I a VII presupuesto corriente	4.496.986,55
b) Créditos Iniciales. Capítulos I a VII presupuesto corriente	4.165.423,99
c) TOTAL (a – b)	331.562,56
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-59.261,28
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-11.193,81
4) Ajuste por liquidación negativa PTE del ejercicio 2020	119.653,35
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a presupuesto 2024	49.198,26
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	380.760,82

Durante el ejercicio 2024 se han aprobado una serie de Modificaciones de crédito financiadas con Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada y con Remanente de Tesorería para gastos Generales (MP 002, 003, 004/2024 y 012/2024), resultando una necesidad de financiación de - 831.645,55 euros. No obstante, se ha advertido error en el informe de la MP012/2024, de fecha 19 de junio, al haber tenido en cuenta en el cálculo de la estabilidad presupuestaria gastos del cap.9 (deuda) que no deben computarse, resultando un incumplimiento de la estabilidad en – 636.965,76 euros.

La nueva modificación de crédito que se proyecta y se estudia en el presente expediente, en lo que respecta a la financiación se recibe de la aplicación de ingresos del Capítulo 8, mientras las aplicaciones de gastos pertenecen a los capítulos 2, 3 y 9; esto provoca que a efectos de estabilidad, los cálculos iniciales sufran una disminución aún mayor en el cálculo de estabilidad presupuestaria por importe de -32.800 euros.

Código Seguro De Verificación	+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:19
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+XDrhZkYBXFNEve5tPctiQ==		





El cálculo de la nueva situación generada sobre el Presupuesto vigente junto con las modificaciones previas, generaciones de crédito tramitadas por concesión de subvenciones y tras la aprobación de la presente modificación, se estima como sigue:

CAPÍTULOS	IMPORTE TRAS LA ÚLTIMA MP APROBADA	IMPORTE TRAS MODIFICACIÓN PROPUESTA 032/2024
CAPÍTULOS I-VII DE INGRESOS	5.532.053,43.-	5.532.053,43.-
- CAPÍTULOS I A VII DE GASTOS	6.218.217,45.-	6.251.017,45.-
AJUSTES SEC	49.198,26.-	49.198,26.-
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	- 636.965,76.-	-669.765,76.-

CONCLUSIONES:

- a) Existe remanente de tesorería para gastos generales disponible en cuantía suficiente para hacer frente a la modificación propuesta.
- b) Conforme a lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, el RLT puede utilizarse para financiar cualquier gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, mediante la aprobación de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.

Si bien el Ministerio de Hacienda ha publicado una nota en la que indica que en 2024 no se aplicará el artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas, desde esta Intervención se recomienda al tener vigente un Plan de Ajuste a cuyo cumplimiento está obligado este Ayuntamiento y que está sometido al control y seguimiento por parte del propio Ministerio, que el RTGG se utilice con las debidas precauciones, destinándose a amortizar deuda financiera en consonancia con lo establecido en el artículo 32 de la LOEPYSF y recordando que la utilización del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias, afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

- c) En base a los cálculos precedentes, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.
- d) En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta necesidad de financiación de - 669.765,76 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Administración incumplidora formulará un Plan económico-financiero, de conformidad con lo dispuesto en

Código Seguro De Verificación	+XDrhZkYBXFNve5tPctiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	12/09/2024 09:36:19
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+XDrhZkYBXFNve5tPctiQ==		





los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Es por ello que en caso de constarse tal incumplimiento en la liquidación del presupuesto corriente, la entidad estará obligada a aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

X Con efectos informativos

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Código Seguro De Verificación	+XDrhZkYBXFNve5tPctiQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez			Firmado	12/09/2024 09:36:19
Observaciones				Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+XDrhZkYBXFNve5tPctiQ==				





ALCALDÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

DOÑA ALICIA GONZÁLEZ CARMONA SECRETARIA INTERVENTORA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA (SEVILLA)

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. Propuesta dictaminada para la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 032/2024, MOAD nº 2024/CEX_01/000003 por importe de 32.800 euros del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

El Alcalde explica el punto.

Toma la palabra la Secretaria-Interventora que expone que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2024, dictaminó este asunto favorablemente por mayoría simple de los miembros presentes, con los votos a favor de los Grupos “Por Almensilla”, “Izquierda Unida” y el voto del Concejal no adscrito; con la abstención del Grupo “Socialista” y el Grupo “Cambiemos Ahora”.

Se producen las siguientes intervenciones, según consta en Videoactas:

Primer turno de palabra:

- Concejal no adscrito.
- Portavoz del Grupo Cambiemos Ahora.
- Portavoz del Grupo IU.
- Portavoz del Grupo PSOE.
- Alcalde.

Segundo turno de palabra:

- Concejal no adscrito.
- Portavoz del Grupo Cambiemos Ahora.
- Portavoz del Grupo IU.
- Portavoz del Grupo PSOE.
- Portavoz del Equipo de Gobierno.
- Alcalde.

Tercer turno de palabra:

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Fecha	26/09/2024 15:09:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Página	1/5





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Concejal no adscrito.
- Portavoz del Grupo Cambiemos Ahora.
- Portavoz del Grupo IU.
- Portavoz del Grupo PSOE.
- Alcalde.

No hay más observaciones tal y como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almensilla, <https://portal.dipusevilla.es/VideoActas/video/buscarVideos.action;jsessionid=36D07B3492201CD5465F74C44B156B25>

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes antecedentes:

Vista la liquidación del ejercicio 2023 aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 325/2024, de fecha 30 de abril de 2024, que arroja un RTGG ajustado de 1.007.300,91 euros, que pueden servir para financiar las modificaciones de crédito pretendidas.

Visto que se aprobó MP-012/2024, n.º expediente MOAD 2024/CEX_01/000001, consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería por importe de 435.679,79 €, lo que disminuye el RTGG y resultando un RT por importe de 571.621,12 €.

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Se prevé un gasto total por estos conceptos de 32.800 euros a financiar con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, tratándose de actuaciones de carácter específico y los gastos a realizar están claramente determinados.

Todas estas actuaciones no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente puesto que se trata de pequeñas obras necesarias por el deficitario estado de conservación de algunas vías mediante la “reparación puntual de acerados en diversas calles del casco urbano, debido a hundimientos y roturas de la solería existente, precisando según el caso, de sustitución de solería, bordillos y soporte de hormigón. Las actuaciones se completarán con el repintado de todos los pasos de cebra del casco urbano”.

Vista la Memoria de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que se especifica la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Fecha	26/09/2024 15:09:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Página	2/5





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Visto el Informe de Secretaría de fecha 12 de septiembre de 2024 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como los Informes de Intervención de igual fecha sobre fiscalización del expediente y cálculo del principio de estabilidad presupuestaria, respectivamente.

La explicación de las cuantías que se pretenden financiar mediante esta modificación de créditos es la siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación pre-supuestaria		Denominación	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos Finales
153	210	Vías públicas. Gastos de reparación, conservación y mantenimiento en infraestructuras y bienes naturales	15.000 €	32.800 €	47.800 €
		TOTAL	15.000 €	32.800 €	47.800 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. de Crédito 032/2024	Créditos Totales consignados
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	32.800 €	32.800 €

En consecuencia con lo anterior, **el Ayuntamiento Pleno** con la asistencia de once (11) de sus trece (13) miembros de derecho, con cinco (5) votos a favor de los Concejales presentes, del Grupo Municipal Por Almensilla (3), del Grupo Municipal IU (2), y con seis (6) abstenciones, del Grupo Municipal Socialista (4), del Grupo Municipal Cambiemos Ahora (1) y del Concejil no adscrito (1), en votación ordinaria aprueba favorablemente por mayoría simple de los miembros presentes y acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 032/2024, MOAD n.º 2024/CEX_01/000003 por importe de 32.800 € del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Fecha	26/09/2024 15:09:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Página	3/5





ALCALDÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación pre-supuestaria		Denominación	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos Finales
153	210	Vías públicas. Gastos de reparación, conservación y mantenimiento en infraestructuras y bienes naturales	15.000 €	32.800 €	47.800 €
TOTAL			15.000 €	32.800 €	47.800 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos

Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. de Crédito 032/2024	Créditos Totales consignados
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	32.800 €	32.800 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, someter el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y tablón electrónico.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Fecha	26/09/2024 15:09:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Página	4/5





ALCALDÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y para que conste y surta efectos, expide este certificado antes de ser aprobada el acta correspondiente, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, a tenor de lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Almensilla a la fecha de la firma electrónica.

VºBº.

El Alcalde,
(firmado electrónicamente)
Rubén Mendoza Zabala

La Secretaria Interventora,
(firmado electrónicamente)
Alicia González Carmona

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Fecha	26/09/2024 15:09:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U27LJHF5Y3GPY2ZES6UTC4E	Página	5/5



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ECONOMÍA Y HACIENDA



ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla de fecha 25 de septiembre de 2024, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 032/2024 (MOAD n.º 2024/CEX_01/000003) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería 032/2024 (MOAD n.º 2024/CEX_01/000003).

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro de Verificación	IV7U262NJR4C5ZGCSY4DAFHBJ4	Fecha	26/09/2024 08:46:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7U262NJR4C5ZGCSY4DAFHBJ4	Página	1/1

